

NOTA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que la parte actora subsanó los defectos de la demanda en el término oportuno para ello. Sírvase proveer. Riohacha D.T., Febrero 10 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero diez (10) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	HEIDI JOHANA PEREZ TEJEDA.
DEMANDADO	JHONI DE JESUS GARCIA BARRAZA
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00370-00

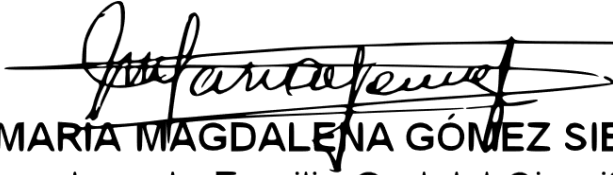
Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor **JHONI DE JESUS GARCIA BARRAZA**, de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor **JHONI DE JESUS GARCIA BARRAZA**, a favor de su hijo **JOSE ALFREDO GARCIA PÉREZ**, representado legalmente, por su señora madre **HEIDI JOHANA PEREZ TEJEDA**, quien lo representa, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA/CORRIENTE (\$ 26.755.328.92)**, más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
- 3.- Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor **JHONI DE JESUS GARCIA BARRAZA** de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
- 5.- Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado **JHONI DE JESUS GARCIA BARRAZA**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **JHONI DE JESUS GARCIA BARRAZA** tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6. -Oficiese a MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor **JHONI DE JESUS GARCIA BARRAZA**, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5°.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito